

DAJ-061-C-2017

20 de junio 2017

Señor

Wilbert Morera Mena

Dirección Regional de Educación

Asunto: Respuesta a oficio DREGT-DIR-O-0040-2017

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Se atiende el documento supra indicado, donde remite consulta sobre: ¿El derecho de un menor de edad a ingresar al sistema educativo formal diurno en la modalidad de secundaria, se debe limitar en razón de la edad, según sea el nivel al que se matricula? y ¿Cómo se determina la edad de ingreso o permanencia de los estudiantes en Tercer Ciclo de la Educación General Básica y en la Educación Diversificada?

FUNDAMENTACION JURIDICA

I. Niveles Educación Pública en Costa Rica.

La Educación en costa Rica se divide en cuatro niveles: preescolar, primaria, secundaria y superior.

a. Educación Inicial

Educación Inicial o Preescolar es el servicio educativo que se brinda a niñas y niños menores de seis años de edad, con el propósito de potencializar su desarrollo integral y armónico, en un ambiente rico en experiencias formativas, educativas y afectivas, lo que le permitirá adquirir habilidades, hábitos, valores, así como desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su desempeño personal y social.

b. Educación Básica

La Educación Básica abarca la educación primaria y la mitad de la educación secundaria. Desde los 6 años y seis meses se inicia esta etapa y se extiende por seis años en las escuelas para seguir durante otros tres años en la educación secundaria. Los niños una vez finalizada la etapa de Educación Inicial continúan en la primaria por un periodo de seis años. En caso de que no reprobaren en ningún año salen de la escuela a una edad promedio de 12 o 13 años. En Costa Rica los dos primeros años de la primaria consiste en enseñarle al niño lo básico de la vida cotidiana, tal como leer, escribir y contar. A partir del tercer grado de primaria se inicia la enseñanza un poco más avanzada con temas más globales tales como historia nacional y otros aspectos más avanzados.

c. Educación secundaria

Inicia en promedio a los 12 o 13 años si el estudiante no reprobaba ningún año en la primaria. Al terminar la educación secundaria se pretende que el alumno desarrolle las suficientes habilidades, valores y actitudes para lograr un buen desenvolvimiento en la sociedad. Al finalizar la secundaria se espera que los alumnos salgan preparados para la universidad, pensando en quienes desean ser y dándoles las suficientes herramientas para que continúen los estudios. En algunos de los centros educativos de Costa Rica se imparte el programa de Bachillerato Internacional (BI) que consiste en extender por un período de dos años la estancia en el centro educativo con la posibilidad de poder estudiar en una universidad extranjera.

II. Edades de Ingreso

En la página web del Ministerio Educación Pública podemos encontrar el siguiente cuadro respecto a las posibles edades e ingresos al sistema educativo público, sirviendo de parámetro sin que el mismo sea excluyente a estudiantes que han caído en repitencia.

Los grados académicos presentan variabilidad, dependiendo de si la institución es pública o privada. Aún así, el Ministerio de Educación Pública establece los siguientes niveles, y las edades promedio de los estudiantes al cursar por dicho grado:

<u>Inicial</u>	
Materno	4-5
<i>Kinder</i>	5-6
<u>Primaria</u>	
Primer grado	6-7
Segundo grado	7-8
Tercer grado	8-9
Cuarto grado	9-10
Quinto grado	10-11
Sexto grado	11-12
<u>Secundaria</u>	
Sétimo año	12-13
Octavo año	13-14
Noveno año	14-15
Décimo año	15-16
Undécimo año	16-17
Duodécimo año Sólo en algunas modalidades	17-18

III. Sobre el principio del derecho a la Educación.

El derecho resguardado constitucionalmente sobre el acceso a la Educación Costarricense, no solo se encuentra fundamentado en nuestra carta magna sino que en los derechos de los niños y niñas a nivel mundial lo encontramos como de los

fundamentales, razón por la cual el objetivo de nuestro sistema educativo es lograr que la deserción a nivel educativa sea la menor posible.

Tanto la normativa nacional, como la internacional establecen que todo niño, niña o adolescente que habite en Costa Rica, tiene el derecho y la obligación de acceder a la educación, sin importar su nacionalidad, su país de origen, ni su grupo étnico. Así, este derecho es irrestricto y no se puede limitar por ningún motivo. Sin embargo, el ejercicio de este derecho se puede garantizar a través de diferentes opciones educativas que le permitan al menor desarrollarse plenamente.

IV. Sobre lo consultado

Sobre el asunto que nos ocupa es necesario aclarar que no existe normativa vigente que establezca algún parámetro de edad máxima para matricular a menores de edad en los centros educativos, lo que se establecen son edades mínimas en el Reglamento de Matrícula y Traslados de los Estudiantes, de ahí la improcedencia de utilizar tal expresión.

Ahora bien, con respecto a las personas menores de edad que sus padres de familia o encargados deseen matricular, pero éstos cuentan con una edad superior a la edad promedio de cada uno de los niveles educativos, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante voto número 00-04388 de las trece horas treinta y nueve minutos del diecinueve de mayo del dos mil, señaló lo siguiente:

“IV.- Sobre el fondo. El derecho a la educación, por pertenecer a los llamados derechos progresivos, requiere para su plena vigencia de la capacidad del Estado para garantizarlo, y aunque no se puede pretender que el Estado lo garantice más allá de su capacidad real para financiarlo, sí debe garantizar el acceso a la educación, sin que ello implique en modo alguno, que el ingreso o la matrícula lo sea en el Centro de Educación que se pida, sino en el que sea factible su ingreso, conforme a las posibilidades de cupo y no establecer limitaciones sobre las condiciones personales del alumno que lo priven de acceder al sistema educativo en general. En el caso bajo estudio, se alega acerca de la continuación del proceso educativo del recurrente en virtud que tiene dieciséis años cumplidos y académicamente el curso lectivo que le corresponde cursar este año es el grado séptimo de

*secundaria y la Directora le niega la matrícula en el colegio diurno en razón al grupo etario al que pertenece. La Sala considera **que dicho acto no es arbitrario en razón que este acto no conlleva la exclusión del sistema educativo del accionante, en virtud que el Estado le ofrece otras modalidades para continuar con su enseñanza, originándose una situación que difiere sustancialmente de una verdadera expulsión del sistema escolar. Si bien es cierto, en el ordenamiento jurídico no se establece ninguna limitación con respecto a la edad para el ingreso al tercer ciclo de educación diversificada, por criterios técnicos se ha establecido que la transmisión de los conocimientos y técnicas a los educandos se debe de realizar de acuerdo con su desarrollo psicobiológico en razón que sus necesidades e intereses varían. En razón de lo anterior, el Estado se encuentra en la obligación de poner a disposición los mecanismos jurídicos y las condiciones materiales necesarias para que esté al alcance de todos y que pueda ser gozado efectivamente, por lo que estima la Sala que la actuación de la Directora accionada no viola ningún derecho fundamental al recurrente, en razón que ella no le está impidiendo la permanencia en el sistema educativo en general, sino que le indica que en virtud al grupo etario al que pertenece difiere al que regularmente asiste a primer año del Colegio diurno del Colegio de Purral de Goicoechea y le reconoce al accionante que puede optar por otras alternativas que ofrece el Ministerio de Educación Pública. No obstante, la Sala advierte al Ministerio de Educación que en el caso concreto debe de tomar las previsiones que aseguren al amparado la prosecución de sus estudios, en la modalidad del sistema educativo que se adecue a las condiciones personales del recurrente para su formación integral, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual dispone que el Ministerio de Educación Pública deberá de garantizar la permanencia de las personas menores de edad en el sistema educativo y brindarle el apoyo necesario para conseguirlo.***

Por ende, para los sectores de la población que por diversas razones se encuentran rezagados y que exceden considerablemente la edad proyectada para el nivel correspondiente, se han previsto diferentes opciones educativas. Tales como las Instituciones de Educación de Adultos, Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), Centros Integrados de Educación de Adultos (CINDEA), Programa Nuevas Oportunidades Educativas para Jóvenes (PNOEJ), Colegios y Escuelas Nocturnas.

En cuanto a la edad de ingresar a cada nivel de educación el Ministerio de Educación Pública ha establecido los parámetros mínimos para el ingreso a cada curso escolar, sin embargo estos no son excluyentes a cada caso concreto.

En cuanto a cada caso concreto, el encargado de garantizar que el estudiante pueda permanecer gozando del derecho a la educación formal, se analiza directamente por parte del Director de cada institución y la Dirección Regional correspondiente, como lo establece dentro de la normativa del Reglamento de Matricula, sin excluir y dejar de lado el principio de interés superior del niño y la niña que se antepone sobre cualquier cuestión de edad.

V. Conclusiones

Sobre lo esbozado se puede concluir lo siguiente:

1. El derecho resguardado constitucionalmente sobre el acceso a la Educación Costarricense, no solo se encuentra fundamentado en nuestra carta magna sino que en los derechos de los niños y niñas a nivel mundial lo encontramos como de los fundamentales, razón por la cual el objetivo de nuestro sistema educativo es lograr que la deserción a nivel educativa sea la menor posible.
2. No existe normativa vigente que establezca algún parámetro de edad máxima para matricular a menores de edad en los centros educativos, lo que se establecen son edades mínimas en el Reglamento de Matrícula y Traslados de los Estudiantes.
3. Al amparo del criterio de grupo etario establecido por nuestra Sala Constitucional que determina: "... Si bien es cierto, en el ordenamiento jurídico no se establece ninguna limitación con respecto a la edad para el ingreso al tercer ciclo de educación diversificada, por criterios técnicos se ha establecido que la transmisión de los conocimientos y técnicas a los educandos se debe de realizar de acuerdo con su desarrollo psicobiológico en razón que sus necesidades e intereses varían. En razón de lo anterior, el Estado se encuentra en la obligación de poner a disposición los mecanismos jurídicos y las condiciones materiales necesarias para que esté al alcance de todos y que pueda ser gozado

efectivamente”, la ubicación correcta de un estudiante en las diferentes opciones educativas.

4. Para los sectores de la población que por diversas razones se encuentran rezagados en su formación educativa y que exceden considerablemente la edad proyectada para el nivel correspondiente, se han previsto diferentes opciones educativas. Tales como: las Instituciones de Educación de Adultos, Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), Centros Integrados de Educación de Adultos (CINDEA), Programa Nuevas Oportunidades Educativas para Jóvenes (PNOEJ), Colegios y Escuelas Nocturnas.

Cordialmente,

Enrique Tacsan Loría

Director

Realizado por: Licda. Marcela Chaves Perez, Asesora Legal.

Revisado por: Mba Maria Gabriela Vega, Jefa Depto Consulta y Asesoría Jurídica.